

Radicación No. 254884089001201500344-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ERNESTO TORRES PUENTES

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de remanentes, peticionada por el demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE del producto de los dineros embargados que le puedan quedar al demandado ERNESTO TORRES PUENTES dentro del proceso que en su contra adelanta JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar Tolima

Límite de la medida \$1.540.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 009 de fecha
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria

03 MAR 2021

No. 254884089001201500478-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS HERNANDO MANTILLA GOMEZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 4728-16 de fecha 29 de octubre de 2015 (fl.4).

Lo anterior, atendiendo a que no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado	
No. 9	de fecha 03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

yb/

Radicación No. 254884089001201600095-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YERSON FABIAN MALDONADO CETINA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

[Firma manuscrita]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 0451-16 de fecha 28 DE MARZO DE 2016 (fl.3)., requerida mediante oficio 609-19 de fecha 2 de abril de 2019.

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No 9 de fecha 02 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

Radicación No. 254884089001201600096-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ALEXIS MARIN VELOSA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

10 2 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 0450-16 de fecha 28 de marzo de 2016 (fl.3)., requerida mediante oficio 790-19 de fecha 29 de abril de 2019.

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,

Santy Elena Villanueva Tamara
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado	
No. 9 de fecha	03 MAR 2021
<i>[Signature]</i> Vaneth Ballastinos Morales Secretaria	

yb/

Radicación No. 254884089001201600312-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE LIZARAZO ORJUELA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante demandante. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 1740-16 de fecha 8 de agosto de 2016. (fl.3).-

NOTIFIQUESE,

Santy Elena Villanueva Támara
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. <i>2</i> de fecha <i>02 MAR 2021</i></p> <p><i>Faleth Balrestrepo Morales</i> Secretaria</p>

yb'

Radicación No. 254884089001201600366-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO LUNA GALINDO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

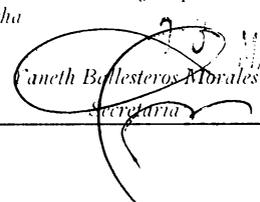
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo., 02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 1670-16 de fecha 1 de septiembre de 2016 (fl.3)., requerida mediante oficio 915-19 de fecha 30 de mayo de 2019

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 9 de fecha 02 MAR 2021

Caneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

No. 254884089001201700197-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: OLGA VARELA FAJARDO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 587-17 de fecha 27 de abril de 2017 (fl.3).

Lo anterior, atendiendo a que no se ha obtenido respuesta alguna.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 9 de fecha	03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

yb'

Radicación No. 254884089001201700517-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LEONARDO ANDRADE ALVAREZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de remanentes, peticionada por el demandante. Favor provea.

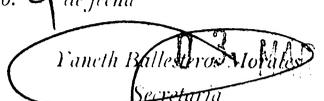
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo., 02 MAR 2021

DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE del producto de los dineros embargados que le puedan quedar al demandado LEONARDO ANDRADE ALVAREZ dentro del proceso que en su contra adelanta RICARDO ARTEAGA CARDOSO, en este mismo despacho judicial bajo el numero de radicación 254884089001201700595

Límite de la medida \$2.100.000,00 M/cte.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 9 de fecha</p> <p> 02 MAR 2021 Yaneth Ballesteros Morán Secretaria</p>

Radicación No. 254884089001201700584-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOHN FREDY HERNANDEZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo., 10 2 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 2065-17 de fecha 15 de diciembre de 2017 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado	
No. 9 ^a de fecha	03 MAR 2021
Fausth Ballesteros Morales	
Secretaria	

yb/

Radicación No. 254884089001201700589-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: EDGAR OROZCO PATIÑO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 2049-17 de fecha 13 de diciembre de 2017 (fl.3); requerido igualmente mediante oficio 395-18 de fecha 12 de abril de 2018.-

Lo anterior, para determinar porque motivo cesaron los descuentos en razón de la aplicación de dicha medida cautelar.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado	
No. 9 de fecha	03 MAR 2021
<i>[Handwritten signature]</i> Vaneth Ballesteros Morales Secretaria	

yb/

RAD.. 254884089001201800040-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: VLADIMIR JESUS ESTRADA LOPEZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina de La Policía Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 273-18 de fecha 14 de marzo de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado	
No. 9 de fecha	03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales	
Secretaria	

yb'

terreno de mayor extensión y a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot la apertura del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

I. ANTECEDENTES

Como fundamento fáctico de esas pretensiones aducen los demandantes que el predio de mayor extensión ubicado en la Vereda Buenos Aires del municipio de Nilo Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 307-38168, describiendo sus linderos como sigue: NORTE linda con PARCELA 8, caño al medio en parte, del mojón 5 al detalle 48 en 412 metros.- ORIENTE linda con zona de reserva de la Parcelación IGNACIO - LA LUCIA, del detalle 48 al delta 39 en 130 metros, y con zona de reserva de la Parcelación IGNACIO - LA LUCIA, camino al medio del detalle 39 al mojón 40 en 66 metros. SUR linda con PARCELA 10 del mojón 40 al mojón 4 en 326 metros. OCCIDENE linda con Hacienda Campo Alegre, quebrada Pagúey al medio del mojón 4 al mojón 5 en 200 metros y cierra, fue adquirido por los demandados LUCINIO NAVARRETE RIVERA y GLORIA CONSUELO CADAVID, mediante Resolución No. 0574 del 22 de julio de 1993 por adjudicación que les hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA. Predio en el que se encuentra el que se pretende usucapir y en el que se encuentran en la actualidad los señores demandantes PEPE NAVARRETE RIVERA y MARCELA GUTIERREZ FLOREZ ejerciendo la posesión desde hace más de 14 años ~~ejerciendo~~ ^{con} actos de señor ~~y~~ ^{dueños}.

La Curadora ad-litem de las personas indeterminadas no propuso excepciones a las pretensiones de la demanda (fls. 113 y 114).

Por remisión expresa del artículo 375 del C.G. del P., se adelantaron las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem en lo pertinente, procediéndose como primera medida a practicar la diligencia de Inspección Judicial para efectos de la plena identidad del inmueble a usucapir como para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada. En dicha diligencia se identificó plenamente el inmueble objeto del litigio, procediéndose a establecer los linderos especiales así: POR EL COSTADO ORIENTAL linda con la parte restante de la PARCELA 9, desde el punto 1A hasta el punto 1B, en ciento nueve metros lineales (109.00 ms), y del punto 1B hasta el punto 1C, en ciento seis punto sesenta metros lineales (106.60 ms), cercas de alambre de por medio.- POR EL COSTADO SUR linda con la PARCELA 10, desde el punto 1C hasta el punto 40, en ciento setenta y siete punto cincuenta metros lineales (177.50 ms).- POR EL COSTADO OCCIDENTAL linda en parte con correteable o camino de entrada al Lote que se está identificando, desde el punto 40 hasta el punto 39, en longitud de sesenta y seis metros lineales (66.00 ms), cercas de alambre de por medio, y en parte con RESERVA NATURAL, desde el punto 39 hasta el punto 40, en ciento treinta metros lineales (130.00 ms).- POR EL COSTADO NORTE linda con la PARCELA 8, desde el punto 48 hasta el punto 1A, en ciento sesenta y cinco punto treinta y cinco metros lineales (165.35 ms), cerca de alambre de por medio, punto de partida, y encierra. A solicitud del apoderado de los demandantes se accedió a señalar nueva fecha para escuchar la declaración de los testigos.

En audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. se procedió a evacuar las etapas propias del proceso, siendo la primera de ellas la conciliación, etapa en la que los sujetos procesales conciliaron sus diferencias y solicitaron suspender el proceso por el

Radicación No. 254884089001201800052-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE WILLIAM BARRERA GARZON

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

[Firma manuscrita]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 350-18 de fecha 6 de abril de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

De otra parte, se observa que obra embargo de remanentes decretado dentro del proceso 2018-00182, que adelanta este mismo despacho judicial, siendo demandante la Cooperativa COOPANDINAC, por lo que se dispone tomar nota del mismo, de conformidad con el art. 466 el C.G.P.. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 9 de fecha 03 MAR 2021</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i> Yaneth Ballstéros Morales Secretaria</p>

yb'

No. 254884089001201800078-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROSEMBERT MENA COSSIO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 374-18 de fecha 9 de abril de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 9 de fecha 03 MAR 2021
[Handwritten signature]
Secretaria

yb'

RAD.. 254884089001201800131-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: CRISTIAN ARMANDO OSORIO CASTRO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de enero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud de medida cautelar, levada por la demandante. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado CRISTIAN ARMANDO OSORIO CASTRO, como empleado del Ejército Nacional de Colombia, en su condición de adjunto.
2. Límite de la medida \$1.800.000,00 M/cte.
3. Oficiése al señor Pagador, con las advertencias de ley

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
Estado No. 9 de fecha	03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales	
Secretaria	

yb/

No. 254884089001201800134-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: SILVIA ACOSTA CONDE

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 488-18 de fecha 2 de mayo de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La presidencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 9 de fecha 03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb'

dirección noreste y longitud de 27.68 metros hasta el mojon M1 punto de partida y cierre del lote lindando por este costado con la hacienda "Potrerito de propiedad de la sociedad hacienda potrerito de Nilo limitada".

1.2. **La causa petendi.** Lo anterior, al poseer el predio con ánimo de señor y dueño de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida por casi 23 años contados a partir del año 1994, cuando lo recibió de DANIEL CARDENAS, quien se lo prometió en venta como consta en la promesa de venta suscrita el 28 de agosto de 2003. Presentándose inconvenientes con los demandados herederos de aquel a efectos de la correspondiente escritura, en razón al área del predio que en la promesa aparece como de una hectárea y corresponde en realidad a 11,333 metros cuadrados, viéndose abocado al proceso que nos ocupa.

Sobre la heredad ha realizado mejoras, pues desde esa época ha mantenido el predio en buenas condiciones, sembrando árboles frutales.

La posesión la considera regular al emanar de justo título.

1.1. **La contestación de la demanda.** Los convocados, herederos de DANIEL CARDENAS, a través de apoderado judicial si bien una vez notificados de la demanda inicial la contestan proponiendo excepciones de mérito como presentando demanda de reconvención; mediante escrito a folio 201 debidamente autorizado para ello pues en los respectivos poderes se le otorga dicha facultad, desiste de la demanda de reconvención y conjuntamente con la apoderada del demandante solicitan que no haya lugar en condena en costas en razón a dicho desistimiento. Igualmente en escrito a folio 203 desiste de las excepciones formuladas contra la demanda. Y con respecto a la reforma de demanda manifiesta que guarda silencio, se abstiene de formular excepciones, demanda de reconvención o cualquier otra forma de oposición a las pretensiones objeto de dicha

No. 254884089001201800207-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL SANCHEZ CANTIOLLO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 606-18 de fecha 17 de mayo de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado
No. 9 de fecha

03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb'

término de cuatro meses para verificar ante este estrado judicial el cumplimiento de la misma.

El Despacho al encontrar ajustado a derecho la conciliación le impartió su aprobación y ordenó la suspensión del proceso por el término indicado.

Reanudada la actuación para la verificación del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, se procedió a señalar fecha de manera virtual a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, con ocasión de los Decretos de Estado de Emergencia Sanitaria, Social y Ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19.

se hizo necesario realizar la audiencia para proferir el presente fallo de manera virtual.

Se procede a dictar la sentencia.

siguientes linderos especiales: **POR EL COSTADO ORIENTAL** linda con la parte restante de la PARCELA 9, desde el punto **1A** hasta el punto **1B**, en ciento nueve metros lineales (109.00 ms), y del punto **1B** hasta el punto **1C**, en ciento seis punto sesenta metros lineales (106.60 ms), cercas de alambre de por medio.- **POR EL COSTADO SUR** linda con la PARCELA 10, desde el punto **1C** hasta el punto **40**, en ciento setenta y siete punto cincuenta metros lineales (177.50 ms).- **POR EL COSTADO OCCIDENTAL** linda en parte con carreteable o camino de entrada al Lote que se está identificando, desde el punto **40** hasta el punto **39**, en longitud de sesenta y seis metros lineales (66.00 ms), cercas de alambre de por medio, y en parte con RESERVA NATURAL, desde el punto **39** hasta el punto **40**, en ciento treinta metros lineales (130.00 ms).- **POR EL COSTADO NORTE** linda con la PARCELA 8, desde el punto **48** hasta el punto **1A**, en ciento sesenta y cinco punto treinta y cinco metros lineales (165.35 ms), cerca de alambre de por medio, punto de partida, y encierra.- **PARCELA (9) NUEVE**: De la cual forma parte el lote No. 2 objeto de usucapión, tiene los siguientes Linderos Generales: **NORTE** linda con

PARCELA 8, caño al medio en parte, del mojón 5 al detalle 48 en 412 metros.- **ORIENTE** linda con zona de reserva de la Parcelación IGNACIO - LA LUCIA, del detalle 48 al detalle 39 en 130 metros, y con zona de reserva de la Parcelación IGNACIO - LA LUCIA, camino al medio, del detalle 39 al detalle mojón 40 en 66 metros. **SUR** linda con PARCELA 10 del mojón 40 al mojón 4 en 326 metros. **OCCIDENTE** linda con Hacienda Campo Alegre, quebrada Paguey al medio del mojón 4 al mojón 5 en 200 metros y encierra

Se procede a continuación a proferir en forma oral la sentencia que en derecho corresponda, en el proceso de pertenencia incoado

Radicación No. 254884089001201800231-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: WILLIAM REYES ROJAS

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

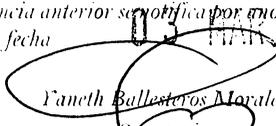
02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 720-18 de fecha 20 de junio de 2018 (fl.3).

Lo anterior, para determinar si continúa en turno o por el contrario, se sirva dar cumplimiento a la media cautelar aquí decretada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por notificación a Estado	No. 9 de fecha 02 MAR 2021
 Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

yb/

RAD. 254884089001201900010-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORRIO (EJECUTIVO)

DEMANDANTE: CONDOMINIO PACOLI PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: MARCELA CASTRO MUÑOZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que se encuentra pendiente de programa nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro, como quiera que la fecha señalada previamente no se hizo atendiendo los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

10 2 MAR 2021

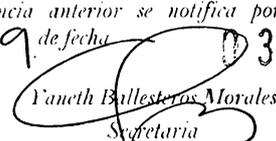
En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la diligencia de secuestro, a efectos de dar cumplimiento a la comisión encomendada, la cual se señala nuevamente el día 11 de febrero de 2021, a la hora de 8:30.

La fecha que se programa, será de manera condicionada, y estará sujeta a los acuerdos que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia.

Infórmese de la fecha al secuestre designado.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 9 de fecha 03 MAR 2021

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

RAD. 254884089001201900010-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORRIO (EJECUTIVO)

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DE SUMAPAZ

DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES MUNDO NUEVO GLS S EN C

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que se encuentra pendiente de programa nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro, como quiera que la fecha señalada previamente no se hizo atendiendo los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

03 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la diligencia de secuestro, a efectos de dar cumplimiento a la comisión encomendada, la cual se señala nuevamente el día 24 de febrero de 2021, a la hora de 9 am.

La fecha que se programa, será de manera condicionada, y estará sujeta a los acuerdos que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia.

Infórmese de la fecha al secuestre designado.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. <u>09</u> de fecha <u>03 MAR 2021</u>
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria

yb/

RAD. 254884089001201900011-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ROSALBA RAMOS RAMOS

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que se encuentra pendiente de programa nueva fecha y hora para la diligencia programada, como quiera que la fecha señalada previamente no se hizo atendiendo los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura. Favor provea.

[Faint signature]

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

12 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la diligencia de secuestro, a efectos de dar cumplimiento a la comisión encomendada, la cual se señala nuevamente el día 25 de febrero de 2021, a la hora de 9.00 am

La fecha que se programa, será de manera condicionada, y estará sujeta a los acuerdos que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia.

Informese de la fecha al secuestre designado.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No 01 de fecha 03 MAR 2021
[Handwritten signature]
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

RAD. 254884089001201900343-00

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

DEMANDANTE: MARIA MYRIAM HERRERA MORENO – JADER ANTONIO BERTEL MACEA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que se encuentra pendiente de programa nueva fecha y hora para la diligencia, como quiera que la fecha señalada previamente no se hizo atendiendo los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo.,

02 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la diligencia, efectos de dar cumplimiento a la comisión encomendada, la cual se señala nuevamente el día 30 de abril de 2021, a la hora de 9.30 am.

Se advierte a las partes para estar conectadas 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	
Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se justifica por	motivo
Estado No	de fecha
Yanceth Ballesteros Morales	
Secretaria	

yb/

RAD.. 254884089001201900348-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: ROBER MENDOZA ROMERO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que el día y hora programado para diligencia no es un día hábil. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

10 2 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la audiencia del Art. 392 del C.G.P., la cual se señala nuevamente el día 6 de Marzo de 2021, a la hora de 7:30 p.m.

En lo demás, permanece incólume el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se señalo fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE,

Santy Elena Villanueva Tamara
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por *notificación*
Estado No. 9 de fecha 10 3 MAR 2021

Yoneth Ballesteros Morales
Secretaria

ybi

Radicación No. 254884089001201900379-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: GUSTAVO IGNACIO AVILA MEDINA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone oficiar a la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional Ministerio de defensa Nacional, a objeto de establecer cual es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 1318-19 de fecha 6 de agosto de 2019. (fl.3)-, del cual no se obtuvo respuesta.

NOTIFIQUESE,

Santy Elena Villanueva Támara
SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUEZ

<i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i>	
<i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado</i>	
No. <i>9</i>	de fecha
03 MAR 2021	
<i>Yaneth Ballesteros Montoya</i> Secretaria	

yb'

RAD.. 254884089001201900392-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMAN

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de Enero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

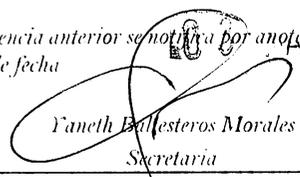
02 FEB 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone REQUERIR al Pagador de la Dirección de Nomina del Ejercito Nacional, a objeto de establecer cuál es el estado de la medida cautelar decretada por este despacho judicial y solicitada mediante oficio 1467-19 de fecha 10 de septiembre de 21019 (fl.3).

Lo anterior, toda vez que no obra respuesta alguna y tampoco se ha dado cumplimiento a la misma

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÂMARA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La presidencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 9 de fecha 02 FEB 2021</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

yb/

es la senda para adquirir el dominio de las cosas por 10 años para bienes muebles e inmuebles¹³. Difiere de la ordinaria porque el usucapiente no ejerce la posesión regular.

La Corte Suprema de Justicia, para efectos de la prescripción ordinaria derivada de la posesión regular, bajo el amparo de los artículos 765¹⁴ y 766¹⁵ del Código Civil, ha entendido por justo título según fallo de 4 febrero de 2013, rad. 2008-00471-01. *“todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, sería apto para atribuir en abstracto el dominio. Es lo último, porque se toma en cuenta el título en sí, con prescindencia de circunstancias ajenas al mismo, que, en concreto, podrían determinar que, a pesar de su calidad de justo, no abra la adquisición del dominio”*¹⁶, esto es, aquélla que actúa como causa y que obligaría a

² Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.

³ Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:

“Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

“Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”.

¹² *“Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764 [buena fe y justo título]”.*

¹³ La prescripción extraordinaria para vivienda de interés social, es de 5 años, según lo previsto por el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989.

¹⁴ *“El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.*

“Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

“Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

“Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.

¹⁵ *“No es justo título:*

“1º. El falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende.

“2º. El conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra, sin serlo.

“3º. El que adolece de un vicio de nulidad, como la enajenación, que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido (...).”

4º. El meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el del legatario, cuyo legado ha sido revocado por un acto testamentario posterior, etc

¹⁶ Sentencia *ibídem*; en igual sentido, G.J. T. CXLII, pág. 68, sentencia de 29 de febrero de 1972; fallo de 4 febrero de 2013, rad. 2008-00471-01. Por supuesto, con relación al título, caben distinciones; en algunos coinciden el título y la tradición en el derecho real, como ocurre en el mutuo, o el constitutivo de la prenda civil; otros, en el caso de la compraventa, la donación o la permuta son la fuente de la obligación de dar para materializar la tradición; otros no son traslativos, como el arrendamiento y el comodato, pues no buscan transferir el dominio, resultan la causa de la obligación de hacer; al mismo tiempo que la promesa de contrato no genera la obligación de dar, sino la prestación de hacer: celebra el contrato futuro. En consecuencia, el título no siempre es traslativo del derecho del dominio porque en verdad lo traslada la tradición. El título en realidad obliga a dar o hacer, o no hacer, según el caso.

RAD.. 254884089001201900389-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: CRISTIAN ARNOLD PLAZA GUZMAN

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que el día y hora programado para diligencia NO es un día hábil. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

02 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la audiencia del Art. 392 del C.G.P., la cual se señala nuevamente el día 11 de Mayo de 2021, a la hora de 9:30 p.m.

En lo demás, permanece incólume el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se señalo fecha para audiencia y ordeno la practica de pruebas.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. <u>9</u> de fecha	<u>02 MAR 2021</u>
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

yb/

RADICACION 2548840890012019000493
REF EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC"
DEMANDANDO: HERNANDEZ FORERO VICTOR ALFONSO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho del señor las diligencias descritas en referencia, para informar que de revisados los depósitos judiciales, se observa que la obligación se encuentra cancelada, toda vez que la parte demandante no solicitó pretensión de intereses ni gastos procesales. Favor provea,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo,

10.2 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias se puede constatar que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución sin condena en costas ni intereses, por lo que se encuentra al despacho a fin de resolver la terminación de proceso por pago total de la obligación, como quiera que los dineros que le fueron descontados al demandado cubren el valor de la obligación descrita en el mandamiento de pago; en razón de ello, al tenor del Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los descuentos realizados y pendiente de entregar a la parte actora, cubren el valor del crédito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no exista embargo de remanentes. Oficiar.

TERCERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, hasta completar el monto de la obligación pretendida. –

CUARTO: En el evento de que sobren dinero, los mismos deben ser devueltos a favor del demandado, si no existiere embargo de remanentes.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió de base para la demanda y su entrega al demandado. Por secretaria déjense las constancias del caso.

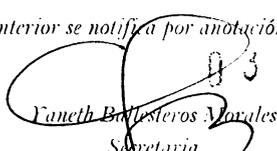
QUINTO: sin condena en costas

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMAPA
Juez

Yb/

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 9 de fecha 03 MAR 2021</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

RADICACION 254884089001201900563
REF EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA "COOPANDINAC"
DEMANDANDO: ARTURO JOSE BARRAGAN PAREJO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho del señor las diligencias descritas en referencia, en conocimiento de la terminación de proceso por pago total, con los títulos consignados en razón de la medida cautelar. Favor provea,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

LO 2 MAR 2021

Nilo,

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias se puede constatar que dentro del presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución sin condena en costas ni intereses, por lo que se encuentra al despacho a fin de resolver la terminación de proceso por pago total de la obligación, como quiera que los dineros que le fueron descontados al demandado cubren el valor de la obligación descrita en el mandamiento de pago; en razón de ello, al tenor del Art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los descuentos realizados y pendiente de entregar a la parte actora, cubren el valor del crédito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no exista embargo de remanentes. Oficiar.

TERCERO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, hasta completar el monto de la obligación pretendida. – Como quiera que obra autorización para que sean cobrados por señor LEONARDO BARRAGAN SEGOVIA, identificado con la CC. 79.748.228, los mismos se ordenaran a favor de este último.

CUARTO: Si llegasen a sobrar dineros, los mismos deben ser devueltos a favor del demandado, en el evento que no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor que sirvió de base para la demanda y su entrega al demandado. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO: sin condena en costas

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

Yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. de fecha	03 MAR 2021
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

RAD.. 254884089001201900579-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEXANDRA TRUJILLO PEÑA

DEMANDADO: WALBERTO MANUEL BATISTA PASTRANA

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento de la solicitud elevada por la demandante. Favor provea.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo., 02 MAR 2021

Por ser procedente lo peticionado por la parte demandante, se dispone REQUERIR al oficina de personal, del Ejercito Nacional, a objeto de establecer la dirección de domicilio y dirección electrónica del demandado.

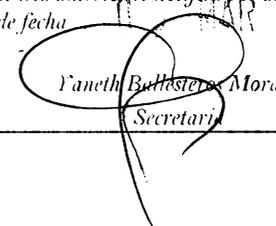
Lo anterior, toda vez que pese a obrar solicitud no obra respuesta alguna.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

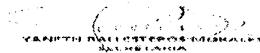
La providencia anterior se notifica por auto en Estado
No. 9 de fecha 02 MAR 2021


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/

Radicación No. 254884089001201900605-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: MILTON EDILSON BUITRON HERANDEZ

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, en conocimiento del memorial poder otorgado por el demandado y poder para cobrar títulos. Favor provea.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund.,

Atendiendo el memorial poder allegado por el demandado, el Despacho reconoce personería a la Dra. ERIKA ROCIO MONTES LOSADA como apoderada judicial del demandado MILTON EDILSON BUTIRON HERNANDEZ

En cuanto al poder otorgado por el demandado para cobrar títulos, alléguese soporte que demuestre que el mismo fue otorgado por el demandado.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENEA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca	
La providencia anterior se notifica por anotación en	10 3 MAR 2021
Estado No. _____ de fecha _____	
Yaneth Ballesteros Morales Secretaria	

No. 254884089001202000003-00

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO (EJECUTIVO MIXTO)

DEMANDANTE: PASH SAS

DEMANDADO: ALAIN AGUILERA SARMIENTO

SECRETARIA: Nilo Cund., 26 de febrero de 2021: Al despacho de la señora Juez, para informar que se encuentra pendiente de programa nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro, como quiera que la fecha señalada previamente no se hizo atendiendo los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la judicatura. Favor provea.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo.,

12 MAR 2021

En razón a lo informado por Secretaria, se dispone REPROGRAMAR fecha para la diligencia de secuestro, a efectos de dar cumplimiento a la comisión encomendada, la cual se señala nuevamente el día 18 de junio de 2021, a la hora de 9:00 am.

La fecha que se programa, será de manera condicionada, y estará sujeta a los acuerdos que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia.

Infórmese de la fecha al secuestre designado.

NOTIFIQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 07 de fecha

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

yb/